



# MINISTERIO DEL TRABAJO

Bogotá, D.C., 14 de febrero de 2023

Señores

**ELENA IBARRECHE FONSECA**

CALLE 145 A No. 13 A 51

Correo: elenamaldini@gmail.com

La Ciudad

No. Radicado: 08SE202378110000003639  
 Fecha: 2023-02-14 12:40:36 pm  
 Remitente: Sede: D. T. BOGOTÁ  
 Depen: GRUPO DE REACCIÓN INMEDIATA Y DESCONGESTIÓN  
 Destinatario NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCION  
 Anexos: 0 Folios: 1  
 08SE202378110000003639

Al responder por favor citar este número de radicado



## NOTIFICACION POR AVISO

Artículo 69 - Ley 1437 de 2011

### LA AUXILIAR ADMINISTRATIVA DEL GRUPO DE REACCION INMEDIATA Y DESCONGESTIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ HACE CONSTAR,

Que, ante la imposibilidad de notificar la decisión al destinatario **ELENA IBARRECHE FONSECA**, en calidad de **Querellante**, se procede a enviar el contenido de la Resolución No. **Resolución No. 1726 del 16-05-2022** expedido por el Director o inspector de la Dirección Territorial Bogotá.

Que venció el termino de notificación personal, la parte convocante no se hizo presente, por lo tanto, en cumplimiento a lo señalado en la Ley 1437 de 2011, se procede a remitir el presente Aviso adjuntándole copia completa de la **Resolución No. 1726 del 16-05-2022**, expedida por LA DIRECCION TERRITORIAL DE BOGOTA, acto administrativo contenido en (13) folios, contra el cual proceden los recursos de REPOSICIÓN ante la Inspección de Trabajo y en subsidio de **APELACIÓN** ante esta Dirección Territorial de Bogotá, interpuestos y debidamente soportados, dentro de los (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, por aviso o al vencimiento del término de publicación según sea el caso, al correo [solucionesdocumental@mintrabajo.gov.co](mailto:solucionesdocumental@mintrabajo.gov.co)

Se le advierte que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Atentamente,

**YULI VIVIANA DIAZ TOVAR**

Auxiliar Administrativa

Grupo de Reacción Inmediata y Descongestión

Dirección Territorial Bogotá

**Sede Administrativa**

**Dirección:** Carrera 14 No. 99-33  
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13

**Teléfono PBX:**  
(601) 3779999  
Bogotá

**Atención Presencial**

Con cita previa en cada  
Dirección Territorial o  
Inspección Municipal del  
Trabajo.

**Línea nacional gratuita,  
desde teléfono fijo:**

018000 112518

**Celular desde Bogotá:**120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)



@mintrabajocol



@MintrabajoColombia



@MintrabajoCol

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

## RESOLUCIÓN No. **1726** DE MAYO 16 DE 2022

*“Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas”*

### **LA INSPECCIÓN TREINTA Y SEIS DEL GRUPO DE REACCION INMEDIATA Y DESCONGESTIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL BOGOTÁ**

En uso de sus facultades legales, en especial las establecidas en el Convenio 81 de 1947 de la Organización Internacional del Trabajo, el Decreto 4108 de 2011, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1610 de 2013, las Resoluciones No. 0315 de 11 de febrero de 2021, 3238 del 03 de noviembre de 2021, la Resolución 315 de 2021, la resolución 3238 del 03 de noviembre de 2021 y demás normas concordantes.

#### **CONSIDERANDO**

Que el numeral 2° del Artículo 3° de la Ley 1610 de 2013, facultó a los inspectores para requerir o sancionar a los responsables de la inobservancia o violación de una norma laboral, aplicando siempre el principio de proporcionalidad, como la concreción de la función coactiva o de Policía Administrativa de las Inspecciones del Trabajo y de la Seguridad Social.

Que dicha facultad coactiva o de Policía Administrativa debe ser desplegada respetando el principio del debido proceso establecido en el numeral 1 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, el mismo, que se trata de un derecho fundamental consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política; y que en términos generales, se traduce en que quien actúa ante la administración pública y quien es investigado por la misma se le debe brindar todas las garantías consagradas constitucionalmente, así: la actuación debe ser adelantada por la autoridad a la cual legalmente se le haya asignado la competencia; se aplicarán las normas jurídicas preexistentes a la situación que se estudia dentro del procedimiento; el procedimiento debe adelantarse con observancia de la plenitud de las formas propias, es decir, siguiendo las reglas de trámites fijadas en la ley especial o en el CPACA; se debe garantizar la participación del interesado de manera previa a la adopción de la decisión; el interesado podrá presentar y controvertir las pruebas que sean del caso; la administración debe actuar dentro del marco de la legalidad, y el interesado tendrá derecho a controvertir la decisión de la administración.

Que la Corte Constitucional se ha manifestado en reiteradas oportunidades y ha precisado que su cobertura se extiende a todo el ejercicio que debe desarrollar la administración pública en la realización de sus objetivos y fines estatales, lo que implica que cubija todas las manifestaciones en cuanto a la formación y ejecución de los actos, a las peticiones que presenten los particulares y a los procesos que adelante la administración con el fin de garantizar la defensa de los ciudadanos.

En ese sentido, y teniendo en cuenta los principios que rigen el actuar de la administración pública consagrados en la norma Constitucional, la jurisprudencia y en especial el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, este despacho encuentra que:

En el ejercicio del cumplimiento de la facultad de la acción coercitiva como policía administrativa, esta Dirección Territorial en cabeza de los inspectores de trabajo adelantó unas actuaciones administrativas

RESOLUCIÓN No. **1726** DE MAYO 16 DE 2022

*“Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas”*

con el ánimo de investigar la presunta vulneración a las normas laborales en las que pudieron incurrir algunas empresas de diferentes sectores.

Conforme lo señalado, es evidente para este Despacho que en los expedientes que se relacionan a continuación, operó el fenómeno de la caducidad de la facultad sancionatoria, desde la fecha en que sucedieron los hechos hasta la fecha actual, luego han transcurrido más de tres (3) años, otorgados en el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011 a las autoridades para imponer sanción. Consecuentemente, es procedente declarar la caducidad administrativa por cuanto la actuación no se decidió dentro del término otorgado por la mencionada Ley.

**“ARTÍCULO 52. CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA.** *Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos, so pena de pérdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver.*

*Cuando se trate de un hecho o conducta continuada, este término se contará desde el día siguiente a aquel en que cesó la infracción y/o la ejecución.*

*La sanción decretada por acto administrativo prescribirá al cabo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la ejecutoria”. (Negrita y subrayado fuera de texto).*

N o	Número de radicación	Fecha Radicado	Fecha Hechos	Fecha Caducidad	Querellante	Querellado
1	11EE2018 731100000 020189	14/06/2018	14/06/2018	7/12/2021	MIGUEL FELIPE GARZON CRUZ, KATHERIN GALINDO LANDAETA, GUILLERMO ALFONSO DELGADO MOYA, MANUEL JOSE GUTIERREZ ROSERO, RANDY JAVIER RAMIREZ ALZATE, LEYDI VANESSA MORENO CANTOR	PETRONIO BOGOTA - JOSE LUIS ORREGO RAMOS

RESOLUCIÓN No. **1726** DE MAYO 16 DE 2022*“Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas”*

2	11EE2018 711100000 005845	16/02/2018	16/02/2018	11/08/2021	DIANA DEL TORO Y OTROS	COOPMULDE COL / COOPMULGE SER - COOPERATIV A MULTIACTIVA DE GESTION Y SERVICIOS
3	11EE2018 741100000 014553	26/04/2018	26/04/2018	19/10/2021	JUAN CARLOS SANCHEZ	JUNGHEINRIC H COLOMBIA SAS
4	11EE2018 741100000 008328	06/03/2018	6/03/2018	29/08/2021	LINED PAOLA CARRILLO PATIÑO	CASINO PLAZA MAYOR - CARLOS ALBERTO ORTEGA ROMERO
5	11EE2018 731100000 020629	18/06/2018	18/06/2018	11/12/2021	GIBERTO AVILA SANABRIA	LCSA INC ADMINEGOCI OS & CIA SCA COLOMBIA
6	11EE2018 741100000 005688	15/02/2018	15/02/2018	10/08/2021	ROMER ENRIQUE DIAZ LOPEZ - SINTRABRIKS SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADOR ES DE BRINKS DE COLOMBIA	BRINKS DE COLOMBIA SA
7	11EE2018 731100000 011634	04/04/2018	4/04/2018	27/09/2021	ANONIMO	AMERICAS BPS - AMERICAS BUSINESS PROCESS SERVICES SA
8	06EE2018 741100000 011285	02/04/2018	2/04/2018	25/09/2021	NATALY LASSO REYES	INFORSALUD E.U. - INSTITUTO DE EDUCACION TECNICO LABORAL E.U.
9	06EE2018 741100000 012367	10/04/2018	10/04/2018	3/10/2021	JUAN DOMINGO COY NOGUERA	FERRETERIA Y ELECTRICOS FELRAM SAS EN LIQUIDACION

RESOLUCIÓN No. **1726** DE MAYO 16 DE 2022*“Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas”*

10	11EE2018 731100000 012425	10/04/2018	10/04/2018	3/10/2021	LILIA NELLY GOMEZ CUEVAS	FABEMP ADMINISTRACION Y SERVICIOS SAS
11	11EE2018 741100000 013089	16/04/2018	16/04/2018	9/10/2021	CLARA PATRICIA RUBIANO MORA	MANUFACTURAS FALCON SAS
12	11EE2018 731100000 004851	10/02/2018	10/02/2018	5/08/2021	BLANCA MARINA PACHECO PRADILLA	MELODY COLOMBIA MOPAS Y MECHAS SAS
13	11EE2018 741100000 019812	12/06/2018	12/06/2018	5/12/2021	MARIA ALEJANDRA CLAVIJO MESA	ARHES TEMPORAL SAS
14	11EE2018 731100000 007278	27/02/2018	27/02/2018	22/08/2021	EUGENIO DE JESUS MORENO MARTINEZ	INDRA COLOMBIA SAS
15	11EE2018 731100000 022448	03/07/2018	3/07/2018	26/12/2021	ANONIMO	CLINICA DENTAL MILLENIUM SAS EN LIQUIDACION
16	11EE2018 731100000 019893	13/06/2018	13/06/2018	6/12/2021	ELIDA ESPERANZA MORALES LOPEZ	FUNDACION MISION VERDE ONG
17	06EE2018 741100000 022299	29/06/2018	29/06/2018	22/12/2021	ELENA IBARRECHE FONSECA	ACCION DOMESTICAS DE COLOMBIA
18	11EE2018 741100000 018409	29/05/2018	29/05/2018	21/11/2021	JUAN NICOLAS MEDINA JIMENEZ / MARTHA LUCIA CORREA ARDILA	PIZANO SA - EN LIQUIDACIÓN
19	11EE2018 741100000 006186	20/02/2018	20/02/2018	15/08/2021	JESSICA BUELVAS SANDON	AVON COLOMBIA SAS
20	11EE2018 731100000 021033	20/06/2018	20/06/2018	13/12/2021	JAIME DARIO MOSQUERA SOTOMONTE	SEGURIDAD PENTA LTDA

Resulta importante indicar, que, la caducidad respecto de la administración implica que esta debe ejercer las actuaciones para las que está facultada, como la acción sancionatoria en busca de determinar la responsabilidad del administrado, a través de la emisión de una decisión en firme dentro del término previsto por el legislador, so pena de extinguirse el derecho de imponer las respectivas sanciones.

RESOLUCIÓN No. **1726** DE MAYO 16 DE 2022

*“Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas”*

Que la figura de la caducidad es aplicable al trámite sancionatorio adelantado por las autoridades administrativas y que se soporta en la necesidad de determinar claramente el momento a partir del cual se pierde un derecho o una acción en virtud de su no ejercicio, durante el plazo señalado por el legislador.

El Consejo de Estado ha resaltado la importancia de contar con un término de caducidad que otorgue seguridad jurídica a los administrados y que impida que la facultad sancionatoria sea indefinida en el tiempo, indicando entre otras en sentencia 2008-00045 del 8 de febrero de 2018, que:

*“La Corte Constitucional y el Consejo de Estado han reiterado que la obligación de adelantar las investigaciones sin dilaciones injustificadas hace parte del debido proceso, aplicable a toda clase de actuaciones, e implica que la potestad sancionatoria no quede indefinidamente abierta, finalidad que se logra con el señalamiento de un plazo de caducidad que constituye una garantía para la efectividad de los principios constitucionales de seguridad jurídica y prevalencia del interés general, además de cumplir con el propósito de evitar la paralización del trámite administrativo y garantizar la eficiencia de la administración.*

*En torno al régimen legal de la potestad sancionatoria de la Administración, de acuerdo con lo previsto en el Código Contencioso Administrativo, la regla general, aplicable en defecto de previsión especial sobre el particular, es la contenida en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, de conformidad con el cual “[s]alvo disposiciones especiales en contrario, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanción caduca a los tres (3) años de producido el acto que pueda ocasionarlas”.*

Que como lo señala los diferentes preceptos doctrinales entre ellos (Ossa Arbeláez Jaime. *Derecho Administrativo Sancionador. Legis. Edición 2.000, pág. 598.*

*“En aras de la seguridad jurídica el Estado tiene un límite para ejercer el ius puniendi, fuera del cual las autoridades no pueden iniciarlo o proseguirlo, pues, de lo contrario, incurren en falta de competencia por razón del tiempo y violación del artículo 121 de la Carta Política al ejercer funciones que ya no le están adscritas por vencimiento de término”.*

Situación que lo determino claramente el mismo Consejo de Estado, en el concepto radicado bajo número 11001-03-06-000-2019-00110-00 del 13 de diciembre de 2019, donde ha resaltado la importancia de contar con un término de caducidad que otorgue seguridad jurídica a los administrados y que impida que la facultad sancionatoria sea indefinida en el tiempo, tal y como se señala:

*(...) El precepto transcrito regula dos figuras jurídicas: i) la caducidad de la facultad sancionatoria y ii) el silencio administrativo positivo respecto de recursos en el procedimiento administrativo sancionatorio.*

***Sobre la caducidad de la facultad sancionatoria, las autoridades cuentan con el plazo de tres años contados a partir de la ocurrencia de la conducta u omisión que pudiere ocasionar la infracción, tiempo durante el cual la administración debe proferir y notificar el acto que impone la sanción.***

*(...)*

*De manera que la anterior deducción resulta plausible, por cuanto si se revisan los artículo 83 y 86 del CPACA, se observa que ellos aluden a la configuración del respectivo silencio administrativo, cuando no se haya notificado decisión expresa que resuelva la petición o recurso, lo que significa que la administración además de proferir el acto expreso que resuelva los recursos -reposición o apelación- deberá proceder a notificarlos, todo lo cual debe ocurrir en el término de un año.*

Sobre este aspecto, la Sala<sup>1</sup> en reciente oportunidad preciso:

<sup>1</sup> Consejo de Estado; sala de Consulta y Servicios Civil, Concepto 2403 de 5 de marzo de 2019.

RESOLUCIÓN No. **1726** DE MAYO 16 DE 2022

*“Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas”*

***“F. “Caducidad” de la potestad sancionatoria de la administración, pérdida de competencia y silencio administrativo positivo.***

***El artículo 52 del CPACA establece una competencia temporal para que la Administración expida y notifique el acto administrativo sancionatorio.***

***El acto administrativo que impone la sanción debe ser expedido y notificado dentro de los tres años siguiente al acaecimiento del hecho, de la conducta u omisión que la origina (extremo temporal final), so pena de caducidad de la facultad sancionatoria de la Administración (extremo Temporal inicial) (Negrita y subrayado fuera de texto).***

Bajo este hilo conductor, y revisados los elementos materiales de prueba que reposan en cada una de las actuaciones administrativas o expedientes antes relacionados, los hechos que originaron las actuaciones acaecieron hace más de tres (3) años, razón por la cual deberá decretarse la caducidad y archivar la actuación, pues de haberse incurrido en alguna violación a las normas laborales, habría operado para la Administración la caducidad de la facultad sancionatoria contemplada en el articulado antes mencionado.

De conformidad a lo dispuesto en el numeral 24 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, en cuanto al conocimiento de las faltas disciplinarias cometidas presuntamente por los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, se remitirá a la Oficina De Control Interno Disciplinario, los expedientes en los cuales se hubiesen presentado las siguientes condiciones:

1. Cuando el retardo u omisión de actuar por parte del funcionario sea ostensible y protuberante, esto es, cuando han transcurrido períodos prolongados sin actuación alguna y no resulten explicables “prima facie” a partir de la gran cantidad de asuntos a cargo de la respectiva dependencia, o del funcionario que tenía a cargo el trámite.
2. Cuando a juicio del funcionario que ordena la compulsión de copias ha existido dolo, culpa gravísima o culpa grave en el cumplimiento de los deberes funcionales, toda vez que sólo en tal grado de imputación son reprochables disciplinariamente las moras.

Así mismo se informa que el señor Ministerio del Trabajo, mediante Resoluciones No. 0784 del 16 de marzo de 2020 y 876 del 01 de abril de 2020 suspendió los términos por espacio de 177 días, entre el 17 de marzo y el 10 de septiembre de 2020; es decir, que el levantamiento de dicha medida tuvo lugar a partir del 10 de septiembre de 2020 conforme la Resolución No. 1590 del 08 de septiembre de 2020.

Igual manera, se aclara que este despacho tiene conocimiento de los expedientes anteriormente relacionados, conforme facultades otorgadas en la Resolución No 315 del 11 de febrero de 2015, donde el Señor Ministro de Trabajo en uso de sus facultades legales reorganizó la Dirección Territorial de Bogotá, creando cinco grupos internos de trabajo conforme artículo segundo, entre los cuales se encuentra el Grupo de Reacción Inmediata y Descongestión, con funciones descritas en el artículo séptimo de la misma resolución; teniendo como principal la de apoyar a los demás grupos de trabajo interno con la sustanciación de actos administrativos o en el acompañamiento de los procesos o procedimientos, en cumplimiento de un plan de descongestión de la dirección territorial.

Finalmente, este Despacho se permite informar a las partes jurídicamente interesadas que esta Dirección Territorial dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 4° del **Decreto 491 del 28 de marzo de 2020**, toda vez que la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social se encuentra vigente (**Resolución 0666 de 28 de abril de 2022 Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el coronavirus COVID-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020, prorrogada por las Resoluciones 844, 1462, 2230 de 2020, 222, 738, 1315, 1913 de 2021 y 304 de 2022**) y cualquier otra norma concordante que la sustituya o modifique; razón por la cual, la notificación del presente acto administrativo se realizará por medios electrónicos, no obstante, en caso de que no pueda surtir de la

RESOLUCIÓN No. **1726** DE MAYO 16 DE 2022*“Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas”*

forma antes señalada, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, la Inspección Treinta y Seis del Grupo de Reacción Inmediata y Descongestión de la Dirección Territorial de Bogotá del Ministerio del Trabajo, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR** la caducidad administrativa de las actuaciones relacionadas a continuación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído, así:

N o	Número de radicación	Fecha Radicado	Fecha Hechos	Fecha Caducidad	Querellante	Querellado
1	11EE2018 731100000 020189	14/06/2018	14/06/2018	7/12/2021	MIGUEL FELIPE GARZON CRUZ, KATHERIN GALINDO LANDAETA, GUILLERMO ALFONSO DELGADO MOYA, MANUEL JOSE GUTIERREZ ROSERO, RANDY JAVIER RAMIREZ ALZATE, LEYDI VANESSA MORENO CANTOR	PETRONIO BOGOTA - JOSE LUIS ORREGO RAMOS
2	11EE2018 711100000 005845	16/02/2018	16/02/2018	11/08/2021	DIANA DEL TORO Y OTROS	COOPMULDE COL / COOPMULGE SER - COOPERATIV A MULTIACTIVA DE GESTION Y SERVICIOS
3	11EE2018 741100000 014553	26/04/2018	26/04/2018	19/10/2021	JUAN CARLOS SANCHEZ	JUNGHEINRIC H COLOMBIA SAS
4	11EE2018 741100000 008328	06/03/2018	6/03/2018	29/08/2021	LINED PAOLA CARRILLO PATIÑO	CASINO PLAZA MAYOR - CARLOS



RESOLUCIÓN No. **1726** DE MAYO 16 DE 2022*“Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas”*

						ALBERTO ORTEGA ROMERO
5	11EE2018 731100000 020629	18/06/2018	18/06/2018	11/12/2021	GIBERTO AVILA SANABRIA	LCSA INC ADMINEGOCIOS & CIA SCA COLOMBIA
6	11EE2018 741100000 005688	15/02/2018	15/02/2018	10/08/2021	ROMER ENRIQUE DIAZ LOPEZ - SINTRABRIKS SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE BRINKS DE COLOMBIA	BRINKS DE COLOMBIA SA
7	11EE2018 731100000 011634	04/04/2018	4/04/2018	27/09/2021	ANONIMO	AMERICAS BPS - AMERICAS BUSINESS PROCESS SERVICES SA
8	06EE2018 741100000 011285	02/04/2018	2/04/2018	25/09/2021	NATALY LASSO REYES	INFORSALUD E.U. - INSTITUTO DE EDUCACION TECNICO LABORAL E.U.
9	06EE2018 741100000 012367	10/04/2018	10/04/2018	3/10/2021	JUAN DOMINGO COY NOGUERA	FERRETERIA Y ELECTRICOS FELRAM SAS EN LIQUIDACION
10	11EE2018 731100000 012425	10/04/2018	10/04/2018	3/10/2021	LILIA NELLY GOMEZ CUEVAS	FABEMP ADMINISTRACION Y SERVICIOS SAS
11	11EE2018 741100000 013089	16/04/2018	16/04/2018	9/10/2021	CLARA PATRICIA RUBIANO MORA	MANUFACTURAS FALCON SAS
12	11EE2018 731100000 004851	10/02/2018	10/02/2018	5/08/2021	BLANCA MARINA PACHECO PRADILLA	MELODY COLOMBIA MOPAS Y MECHAS SAS
13	11EE2018 741100000 019812	12/06/2018	12/06/2018	5/12/2021	MARIA ALEJANDRA CLAVIJO MESA	ARHES TEMPORAL SAS

RESOLUCIÓN No. **1726** DE MAYO 16 DE 2022

*“Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas”*

14	11EE2018 731100000 007278	27/02/2018	27/02/2018	22/08/2021	EUGENIO DE JESUS MORENO MARTINEZ	INDRA COLOMBIA SAS
15	11EE2018 731100000 022448	03/07/2018	3/07/2018	26/12/2021	ANONIMO	CLINICA DENTAL MILLENIUM SAS EN LIQUIDACION
16	11EE2018 731100000 019893	13/06/2018	13/06/2018	6/12/2021	ELIDA ESPERANZA MORALES LOPEZ	FUNDACION MISION VERDE ONG
17	06EE2018 741100000 022299	29/06/2018	29/06/2018	22/12/2021	ELENA IBARRECHE FONSECA	ACCION DOMESTICAS DE COLOMBIA
18	11EE2018 741100000 018409	29/05/2018	29/05/2018	21/11/2021	JUAN NICOLAS MEDINA JIMENEZ / MARTHA LUCIA CORREA ARDILA	PIZANO SA - EN LIQUIDACIÓN
19	11EE2018 741100000 006186	20/02/2018	20/02/2018	15/08/2021	JESSICA BUELVAS SANDON	AVON COLOMBIA SAS
20	11EE2018 731100000 021033	20/06/2018	20/06/2018	13/12/2021	JAIME DARIO MOSQUERA SOTOMONTE	SEGURIDAD PENTA LTDA

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el ARCHIVO** de las actuaciones administrativas aquí relacionadas, como consecuencia de la declaración de la caducidad administrativa dispuesta en el artículo primero del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** por medios electrónicos a las partes jurídicamente interesadas, el contenido de la presente decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo cuarto (4) del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, informando que contra el presente acto administrativo proceden los recursos de REPOSICIÓN ante esta Inspección y en subsidio de **APELACIÓN** ante la Dirección Territorial de Bogotá D.C., los cuales deberán ser interpuestos y debidamente soportados, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación electrónica.

En el evento que la notificación no pueda hacerse en forma electrónica, se sugiera el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

No.	RADICADO	RECLAMANTE / RECLAMADO	DIRECCIÓN	CORREO ELECTRÓNICO
1	11EE201 87311000 00020189	MIGUEL FELIPE GARZON CRUZ, KATHERIN GALINDO LANDAETA, GUILLERMO ALFONSO DELGADO	CALLE 124 No. 57- 45 APTO 1413 TORRE 6	NO REGISTRA

RESOLUCIÓN No. **1726** DE MAYO 16 DE 2022

"Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas"

		MOYA, MANUEL JOSE GUTIERREZ ROSERO, RANDY JAVIER RAMIREZ ALZATE, LEYDI VANESSA MORENO CANTOR		
		PETRONIO BOGOTA - JOSE LUIS ORREGO RAMOS	CALLE 85 A No. 22 - 05	joseorrego214@gmail.com
2	11EE201 87111000 00005845	DIANA DEL TORO Y OTROS	CALLE 67 SUR No. 78 D 61 Bosa	NO REGISTRA
		COOPMULDECOL / COOPMULGESER - COOPERATIVA MULTIACTIVA DE GESTION Y SERVICIOS	CARRERA 38 No. 10-60	servidoresgerencia@outlook.es
3	11EE201 87411000 00014553	JUAN CARLOS SANCHEZ	CARRERA 77 L BIS No 59-61 SUR	NO REGISTRA
		JUNGHEINRICH COLOMBIA SAS	CALLE 2 No. 18-93 VIA MOSQUERA PARQUE INDUSTRIAL SAN JORGE, BG 57 Y 58	carlos.penaranda@jungheinrich.co
4	11EE201 87411000 00008328	LINED PAOLA CARRILLO PATIÑO	CARRERA 27 H No. 71 G - 23 BARRIO PARAISO	NO REGISTRA
		CASINO PLAZA MAYOR - CARLOS ALBERTO ORTEGA ROMERO	CALLE 70 C SUR No. 17 D 22	thebestcarlos4402@hotmail.com
5	11EE201 87311000 00020629	GIBERTO AVILA SANABRIA	CALLE 15 Este No 3 - 80 Barrio Chico Soacha	NO REGISTRA
		LCSA INC ADMINEGOCIOS & CIA SCA COLOMBIA	CARRERA 13 No. 26 A - 47 PISO 26	jbuitrago@olcsal.com
6	11EE201 87411000 00005688	ROMER ENRIQUE DIAZ LOPEZ - SINTRABRIKS SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE BRINKS DE COLOMBIA	CARRERA 2 B No. 89-20 SUR BARRIO CHICO SUR	sintrabrinksseccionalbobota@gmail.com
		BRINKS DE COLOMBIA SA	CALLE 21 No. 68 D 08	impuestos@brinks.com.co

RESOLUCIÓN No. **1726** DE MAYO 16 DE 2022

"Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas"

7	11EE201 87311000 00011634	ANONIMO	NO REGISTRA	carijeis1202@gmail.com
		AMERICAS BPS - AMERICAS BUSINESS PROCESS SERVICES SA	AVENIDA El Dorado 85 D 55 LC 149 D	impuesto.carvajal@carvajal.com
8	06EE201 87411000 00011285	NATALY LASSO REYES	NO REGISTRA	nataly_199510@hotmail.com
		INFORSALUD E.U. - INSTITUTO DE EDUCACION TECNICO LABORAL E.U.	CARRERA 7 No. 46-91	inforsaludbecas@yahoo.com
9	06EE201 87411000 00012367	JUAN DOMINGO COY NOGUERA	CALLE 64 No. 17- 61	NO REGISTRA
		FERRETERIA Y ELECTRICOS FELRAM SAS EN LIQUIDACION	DIAGONAL 74 Bis No. 20 B - 59	felram4@hotmail.com
10	11EE201 87311000 00012425	LILIA NELY GOMEZ CUEVAS	DIAGONAL 48 R No. 5-54 SUR Barrio MIRADOR DE MOLINOS	NO REGISTRA
		FABEMP ADMINISTRACION Y SERVICIOS SAS	NO REGISTRA	gerencia@fabempsas.com
11	11EE201 87411000 00013089	CLARA PATRICIA RUBIANO MORA	TRANSVERSAL 19 No. 34C - 25 MZ 2 CASA 6	semora21@gmail.com
		BLANCA MARINA PACHECO PRADILLA	CALLE 79 B No. 54- 40	NO REGISTRA
12	11EE201 87311000 00004851	MARIA ALEJANDRA CLAVIJO MESA	CARRERA 32 No 17 -331 Barrio Ciudad Verde Soacha	NO REGISTRA
		ARHES TEMPORAL SAS	TRANSVERSAL 26 No. 53C-45	gerencia@arhes.com.co
13	11EE201 87411000 00019812	EUGENIO DE JESUS MORENO MARTINEZ	DIAGONAL 9 SUR No. 2-93 ESTE - SOPO CUNDINAMARCA	NO REGISTRA
		INDRA COLOMBIA SAS	CALLE 93 No. 16- 25	fayala@indracompany.com

RESOLUCIÓN No. **1726** DE MAYO 16 DE 2022*“Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas”*

14	11EE201 87311000 00007278	ANONIMO	NO REGISTRA	NO REGISTRA
		CLINICA DENTAL MILLENIUM SAS EN LIQUIDACION	CARRERA 14 No. 106 A 66 APARTAMENTO 301	gerencia@cdm.net.co
15	11EE201 87311000 00022448	ELIDA ESPERANZA MORALES LOPEZ	NO REGISTRA	caldasvigila@gmail.com
		FUNDACION MISION VERDE ONG	CALLE 20 No. 21 - 38 OFIC 1201 MANIZALEZ CALDAS Barrio Centro	misionverdeong@hotmai l.com
16	11EE201 87311000 00019893	ELIDA ESPERANZA MORALES LOPEZ	NO REGISTRA	caldasvigila@gmail.com
		FUNDACION MISION VERDE ONG	CALLE 20 No. 21 - 38 OFIC 1201 MANIZALEZ CALDAS Barrio Centro	misionverdeong@hotmai l.com
17	06EE201 87411000 00022299	ELENA IBARRECHE FONSECA	CALLE 145 A No. 13 A 51	elenamaldini@gmail.co m
		ACCION DOMESTICAS DE COLOMBIA	CALLE 39 No. 15- 13 Apartamento 101	domesticasdecolombia @gmail.com
18	11EE201 87411000 00018409	JUAN NICOLAS MEDINA JIMENEZ / MARTHA LUCIA CORREA ARDILA	CALLE 70 A No. 6- 24	medinaj.nicolas@gmail.c om
		PIZANO SA - EN LIQUIDACIÓN	CARRERA 64 C No. 48 – 188	NO REGISTRA
19	11EE201 87411000 00006186	JESSICA BUELVAS SANDON	CARRERA 6 No. 41-22 Barrio Los Laureles MONTERÍA CÓRDOBA	jessibu0125@hotmail.co m
		AVON COLOMBIA SAS	CALLE 14 No. 52 A - 272 MEDELLIN ANTIOQUIA	departamento.impuestos @avon.com
20	11EE201 87311000 00021033	JAIME DARIO MOSQUERA SOTOMONTE	CARRERA 72 No 163-31 Torre 2 Apto 306	jaimedario61@hotmail.c om
		SEGURIDAD PENTA LTDA	CARRERA 75 F No 25 F -13	contador@seguridadpen ta.com

RESOLUCIÓN No. **1726** DE MAYO 16 DE 2022

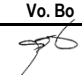
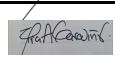
*“Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas”*

**ARTÍCULO CUARTO: REMITIR** copia del presente acto administrativo a la Oficina de Control Interno Disciplinario para lo de su competencia, previa revisión de los requisitos que estableció la misma oficina en memorando radicado No. **08SI202043000000006539** del 16 de abril del 2020<sup>2</sup>.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**IVAN MANUEL ARANGO PÁEZ**  
 Inspector Treinta y Seis de Trabajo y Seguridad Social  
 Grupo de Reacción Inmediata y Descongestión  
 Dirección Territorial Bogotá

Funcionario	Nombre y Apellidos	Vo. Bo
Proyectado por	IVAN MANUEL ARANGO PÁEZ Inspector de Trabajo y Seguridad Social	
Revisó el contenido con los documentos legales de soporte	YIRA ANDREA GARAVIÑO VILLALBA Coordinadora Grupo de Reacción Inmediata y Descongestión	
Atendiendo las directrices de la Dirección de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial del Ministerio de Trabajo conforme lo previsto en el Plan de Descongestión para el año 2022, se expide la presente resolución.		

<sup>2</sup> Memorando denominado “CRITERIOS MINIMOS QUE DEBEN TENER EN CUENTA LAS DEPENDENCIAS DEL MINISTERIO DEL TRABAJO PARA COMPULSAAR COPIAS A LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO EN CASO DE DECLARAR CADUCIDADES, PRESCRIPCIONES Y OTRAS OMISIONES PROCESALES.”